CÁMARA DE DIPUTADOS
SECRETARÍA GENERAL
3801
12 JUN 2025
HORA 9:45 | FIRMA
Nº REGISTRO | Nº FOJAS

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La Paz, 11 de junio de 2025
ALP/CD/DJ/PV/IN/N-066/2024-2025

CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA
RECIBIDO
11 JUN 2025
HORA 14:33 | FIRMA
N REGISTRO | N FOJAS 2

Señor:
Dip. Omar A. Yujra Santos
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
Presente. -

Ref.: SOLICITA REPOSICIÓN DE PROYECTO DE LEY

PL-550/24

De mi mayor consideración:

Me es grato dirigirme a su distinguida autoridad, para hacerle llegar un cordial saludo y éxitos en las funciones que viene desarrollando en beneficio de la Institucionalidad del Parlamento Boliviano.

Mediante la presente, de conformidad a lo establecido en el párrafo tercero del artículo 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados solicito respetuosamente a su autoridad que disponga la reposición del PL No 523/2023-2024 PROYECTO DE LEY DE RESGUARDO DE LA SOBERANIA NACIONAL SOBRE TIERRAS RURALES con el fin de que siga su procedimiento y tratamiento legislativo.

Con este particular motivo, saludo a usted reiterando las atenciones más distinguidas.

Atentamente;

Dip. Deisy J. Choque Arnez
DIPUTADA NACIONAL
CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

C.c. Archivo
Teléfono 2.201120 Int. 2924
Cel.: 76720872
DJCHA/SCQ

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
SECRETARIA GENERAL
P.L. 523/23
5749
15 AGO 2024
HORA 9:30 FIRMA
Nº REGISTRO Nº FOJAS

La Paz, 09 de agosto de 2024
BNMI/NI N°46/2023-2024

CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA
RECIBIDO
14 AGO 2024
HORA 11:24 FIRMA
N REGISTRO N FOJAS
2

Señor
Dip. Israel Huaytari Martínez
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
Presente. -

REF.: Solicita reposición de Proyectos de Ley

De mi consideración:

PL-523/23

En el marco de lo previsto en la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de la Cámara de Diputados "*...En virtud de la continuidad legislativa, los Proyectos de Ley presentados en anteriores legislaturas podrán ser repuestos para su tratamiento por la Asamblea Legislativa Plurinacional...*", disposición concordante con lo previsto en la parte *in fine* del artículo 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, el cual establece que "*... Para dar continuidad a los Proyectos de Ley, los mismos podrán ser repuestos para su tratamiento por cualquier Diputada o Diputado...*", solicito la **REPOSICIÓN DEL PROYECTO DE LEY N° *505/2022-2023* "QUE TIENE POR OBJETO REGULAR LA TENENCIA DE LAS TIERRAS RURALES POR PERSONAS EXTRANJERAS NATURALES O JURÍDICAS, EN RESGUARDO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"**, sea a los fines previstos en el artículo 163 de la Constitución Política del Estado.

Con este motivo, saludo a usted con mis mayores consideraciones.

Dip. Ing. Jorges Mercado Suárez
JEFE DE BANCADA NACIONAL
MAS - IPSP
CÁMARA DE DIPUTADOS

Adj. Lo Citado
JMS/cmm
Cc. Archivo

Vicepresidencia del Estado
Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional
BOLIVIA
Secretaría General

CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESIDENCIA
RECIBIDO
07 SEP 2023
+CD
HORA 12:09 | FIRMA
Nº REGISTRO | Nº FOJAS 33

La Paz, 06 de septiembre de 2023
VPEP-SG-DGGL-UCDAL-NE-0402/2023

Hermano:
Dip. Jerges Mercado Suárez
PRESIDENTE DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
Presente.-

Ref.: Remite Proyecto de Ley

Estimado Presidente:

Por instrucciones del Vicepresidente del Estado – Presidente de la Asamblea Legislativa Plurinacional, Jilata David Choquehuanca Céspedes, remito la Nota con Cite: **MP-VCGG-DGGLP-N° 50/2023**, recepcionada el 01 de septiembre de 2023, así como la documentación adjunta, presentados por el Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia, Luis Alberto Arce Catacora, concerniente al Proyecto de Ley que ***"Tiene por objeto regular la tenencia de las tierras rurales por personas extranjeras naturales o jurídicas, en resguardo de la soberanía nacional"***, para su atención y tratamiento legislativo correspondiente.

Con este motivo, saludo a usted con mis mayores atenciones.

Ing. Juan Carlos Alurralde Tejada
SECRETARIO GENERAL
Vicepresidencia del Estado Plurinacional
Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional

VICEPRESIDENCIA DEL ESTADO PLURINACIONAL
La Paz - Bolivia

VºBº L.M.G.
VºBº O.C.H.C. DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN LEGISLATIVA VPEP - PALP
ELABORADO M.A.Q.C.

JCAT/OCHC/LMG/maqc
CC: Archivo
Adj.: Documentación Original y CD
HR: 2023-05288

Jach'a Marka Sullka Irptaña Utt'a
Taqi Markana Kamachi Wakichaña Tantachawi Utt'a
Llaqta Umallirina
Ñawra Llaqtakamachina Tantakuy Umallirina
Tëtaruvichaguasu Jaikuerigua Jembiapoa
Tëtatireta Iñomboati Mborokuaiaporã Oïvae Juvicha Jembiapoa

EDIFICIO DE LA VICEPRESIDENCIA DEL ESTADO PLURINACIONAL
CALLE AYACUCHO ESQ. MERCADO 308 • TELF. (591-2) 2142000 • LA PAZ - BOLIVIA

ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA
MINISTERIO DE
LA PRESIDENCIA

VICEPRESIDENCIA DEL ESTADO PLURINACIONAL
CORRESPONDENCIA
01 SEP 2023
No 05288 Hojas 32 Anexo 1 C.D.
Horas: 17:27
Recepcionado por: Jimenez

La Paz, 31 AGO 2023

MP-VCGG-DGGLP-N° 50/2023

Señor
David Choquehuanca Céspedes
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
Presente.

PL-505/2223

De mi consideración:

En aplicación del Numeral 3, Parágrafo I del Artículo 162 de la Constitución Política del Estado, remito a usted el Proyecto de Ley que ***"Tiene por objeto regular la tenencia de las tierras rurales por personas extranjeras naturales o jurídicas, en resguardo de la soberanía nacional.",*** por lo que solicito respetuosamente que en cumplimiento del Numeral 14, Parágrafo I del Artículo 158 del mismo texto constitucional, los Asambleístas Nacionales procedan a su consideración y tratamiento pertinente.

Se hace propicia la ocasión, para reiterar a usted, las consideraciones más distinguidas.

Luis Alberto Arce Catacora
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

GTL
Adj. lo citado

Zona Central, calle Ayacucho - esq. Potosí, Teléfonos: (591-2) 2184178 - (591-2) 2184183
La Paz - Bolivia

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PROYECTO DE LEY DE RESGUARDO DE LA SOBERANIA NACIONAL SOBRE TIERRAS RURALES

El Parágrafo I del Artículo 396 de la Constitución Política del Estado determina que el Estado regulará el mercado de tierras, evitando la acumulación en superficies mayores a las reconocidas por la ley, así como su división en superficies menores a la establecida para la pequeña propiedad. Asimismo, el Parágrafo II del citado Artículo establece que las extranjeras y los extranjeros bajo ningún título podrán adquirir tierras del Estado.

El numeral 17 del Parágrafo I del Artículo 298 del Texto Constitucional dispone como competencia privativa del nivel central del Estado, la política general sobre tierras y territorio, y su titulación.

Los numerales 22 y 29 del Parágrafo II del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado señalan como competencias exclusivas del nivel central del Estado el control de la administración agraria y catastro rural; y los asentamientos humanos rurales.

El Artículo 393 del Texto Constitucional establece que el Estado reconoce, protege y garantiza la propiedad individual y comunitaria o colectiva de la tierra, en tanto cumpla una función social o una función económica social, según corresponda, tomando en cuenta que la función social o económica social debe ser considerado en beneficio de la colectividad de las y los bolivianos.

El Parágrafo I del Artículo 395 de la Constitución Política del Estado establece que las tierras fiscales serán dotadas a indígena originario campesinos, comunidades interculturales originarias, afrobolivianos y comunidades campesinas que no las posean o las posean insuficientemente, de acuerdo con una política estatal que atienda a las realidades ecológicas y geográficas, así como a las necesidades poblacionales, sociales, culturales y económicas. La dotación se realizará de acuerdo con las políticas de desarrollo rural sustentable y la titularidad de las mujeres al acceso, distribución y redistribución de la tierra, sin discriminación por estado civil o unión conyugal. Concordante con los Artículos 2 y 30 del Texto Constitucional.

Zona Central, calle Ayacucho - esq. Potosí, Teléfonos: (591-2) 2184178 - (591-2) 2184183

El Parágrafo VI del Artículo 14 de la Constitución Política del Estado dispone que las extranjeras y los extranjeros en el territorio boliviano tienen los derechos y deben cumplir los deberes establecidos en la Constitución, salvo las restricciones que ésta contenga.

Todo acto jurídico de adquisición de predios rurales es un fenómeno económico creciente en el Estado Plurinacional de Bolivia luego de que la propiedad agraria haya sido titulada, de esta situación se puede advertir que algunos beneficiarios de predios rurales, únicamente están a la espera de obtener el derecho de propiedad saneada para luego transferirlo a ciudadanos extranjeros, convirtiendo la propiedad agraria en un simple objeto mercantil, poniendo en peligro la soberanía del Estado Plurinacional de Bolivia sobre su territorio, desnaturalizando totalmente que una característica fundamental de la propiedad agraria, de cumplir la Función Social o Función Económico Social.

Asimismo, respecto al arrendamiento y aparcería de la propiedad agraria a favor de extranjeros, existe la necesidad de su regulación.

Corresponde señalar que las tierras fiscales disponibles identificadas a la conclusión del proceso de saneamiento, son exclusivamente para dotar a indígena originario campesinos, comunidades interculturales originarias, afrobolivianos y comunidades campesinas que no las posean o las posean insuficientemente, siendo estas, toda la colectividad humana que comparte identidad cultural, idioma, tradición histórica, instituciones, territorialidad y cosmovisión, cuya existencia es anterior a la invasión colonial española, conforme lo establecido en los Artículos 2 y 30 de la Constitución Política del Estado.

Los fenómenos de mercantilización y extranjerización de la tierra tienen como efecto la concentración a favor de un grupo reducido de personas naturales o jurídicas, que cuentan con la capacidad económica para adquirir las propiedades más productivas, para luego utilizarlas en la producción de monocultivos para la exportación, con la única finalidad de obtener el mayor rédito económico posible de forma particular, contradiciendo las políticas nacionales de seguridad y soberanía alimentaria del país.

De acuerdo a la competencia privativa del nivel central del Estado de generar políticas sobre tierra y territorio, observando restricciones

30

Zona Central, calle Ayacucho - esq. Potosí, Teléfonos: (591-2) 2184178 - (591-2) 2184183

contenidas en el mismo Texto Constitucional, se tiene la necesidad de regular todo acto jurídico de disposición de tierras rurales.

Bajo este contexto y considerando que la Norma Suprema restringe la extranjerización de la propiedad agraria, surge la necesidad de plasmar en políticas públicas el límite sobre la tenencia de tierras por parte de los extranjeros con el objetivo de preservar la soberanía territorial en el marco de la Constitución Política de Estado, entendiéndose que las tierras rurales no pueden ser consideradas una inversión y toda vez que esta es un recurso natural no renovable.

Asimismo, la decisión de limitar el acceso y tenencia de las tierras rurales en el país, apunta a la libre determinación de nuestros pueblos, así como su derecho a la independencia económica y de las formas de explotación y distribución de lo producido, con significado estratégico para el desarrollo productivo del país, su protección es fundamental para la preservación del recurso tierra y de la soberanía nacional.

Zona Central, calle Ayacucho - esq. Potosí, Teléfonos: (591-2) 2184178 - (591-2) 2184183

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

PL-505/22-23

PROYECTO DE LEY

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto regular la tenencia de las tierras rurales por personas extranjeras naturales o jurídicas, en resguardo de la soberanía nacional.

ARTÍCULO 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley es de aplicación en toda el área rural del territorio nacional.

ARTÍCULO 3.- (LIMITACIONES). I. La propiedad agraria podrá ser adquirida, por única vez, hasta el límite máximo de dos mil (2.000) hectáreas por personas extranjeras naturales o jurídicas que tengan una residencia ininterrumpida o estén constituidas en el País, según corresponda, por más de tres (3) años consecutivos.

II. La propiedad agraria podrá ser adquirida por personas extranjeras naturales o jurídicas, a través de transferencia, adjudicaciones judiciales, donaciones y cualquier otro acto jurídico de disposición de tierras rurales.

III. La adquisición del total de predios rurales por personas extranjeras, naturales o jurídicas no deberá superar el tres por ciento (3%) del total de superficie de tierras rurales del Estado Plurinacional de Bolivia.

IV. El porcentaje máximo permitido en los municipios, para la adquisición de la propiedad agraria en favor de personas extranjeras, sean estas naturales o jurídicas, es:

a) Ocho por ciento (8%) cuando la superficie total del municipio alcance las cien mil (100.000) hectáreas;
b) Tres por ciento (3%) cuando la superficie total del municipio sea mayor a cien mil (100.000) hectáreas.

V. El Instituto Nacional de Reforma Agraria – INRA verificará que la adquisición de predios rurales por personas extranjeras, naturales o jurídicas no supere los porcentajes establecidos en los Parágrafos III y IV del presente Artículo.

Zona Central, calle Ayacucho - esq. Potosí, Teléfonos: (591-2) 2184178 - (591-2) 2184183

ARTÍCULO 4.- (PROHIBICIÓN DE DOTACIÓN DE TIERRAS FISCALES A COMUNIDADES DE ORÍGEN EXTRANJERO). Las comunidades cuyos miembros sean descendientes de extranjeros, de conformidad a los Artículos 2, 30 y Parágrafo I del Artículo 395 de la Constitución Política del Estado, no podrán ser beneficiadas con la dotación de tierras fiscales, bajo pena de nulidad de los actos y la aplicación de sanciones contra los responsables.

ARTÍCULO 5.- (NULIDAD). Todo acto jurídico realizado en contravención a las disposiciones previstas en la presente Ley, será nulo de pleno derecho y el predio pasará a dominio y propiedad del Estado, sin ninguna indemnización.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.- Se modifica el Artículo 337 bis del Código Penal, elevado a rango de Ley por Ley N° 1768, de 10 de marzo de 1997, con el siguiente texto:

> "**ARTÍCULO 337 bis.- (TRÁFICO DE TIERRAS).** El que por sí o por terceros arriende, negocie o realice donaciones, compraventa o permuta de tierras individuales o colectivas que no son de su propiedad, bienes de dominio público, bienes de patrimonio del Estado o de las entidades públicas o tierras fiscales de manera ilegal, será sancionado con privación de libertad de ocho (8) a quince (15) años.
>
> También será sancionada con privación de libertad de ocho (8) a quince (15) años, la persona que haya actuado como testaferro o como interpósita persona de un extranjero para la realización de las acciones descritas en el párrafo anterior o para la realización de cualquier otro acto de disposición sobre predios rurales."

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- El Órgano Ejecutivo reglamentará mediante Decreto Supremo la presente Ley en un plazo de hasta sesenta (60) días hábiles, computable a partir de su publicación.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- El arrendamiento y/o aparcería de predios rurales a favor de personas naturales o jurídicas extranjeras serán regulados en el reglamento de la presente Ley.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- Se respetan los derechos adquiridos por las y los extranjeros con anterioridad, en aquellos municipios donde hayan adquirido superficie mayores a las establecidas por la presente Ley.

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los...

Zona Central, calle Ayacucho - esq. Potosí, Teléfonos: (591-2) 2184178 - (591-2) 2184183